



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00106-00
DEMANDANTES: SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL Y OTRO
DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.S., SURAMERICANA
COMERCIAL S.A.S., JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO,
DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, la señora SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL quien actúa en nombre propio y de su menor hija S.C.V., manifestaron bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicitan se les conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas.

Frente a la medida Cautelar Solicitada, se procederá la inscripción de la demanda de conformidad con el artículo 590 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL quien actúa en nombre propio y de su menor hija S.C.V. contra **TRANSPORTES VIGIA S.A.S., SURAMERICANA COMERCIAL S.A.S., JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO, DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA.**
2. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
3. **CORRER** Traslado de la demanda a la parte demandada y sus anexos por el término de veinte (20) días

4. **CONCEDER.** El beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de la demandante SONIA ROCIO VILLAGRAN BERNAL quien actúa en nombre propio y de su menor hija S.C.V, en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes a la Dr. JUAN PABLO VALERA SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en la Inscripción de la demanda sobre el Inmueble con Folio de Matrícula 040-284925 y de los automotores de placa :

- DCG334 MARCA TOYOTA MODELO 2009 LINEA 4 RUNNER
- EBT281 MARCA TOYOTA MODELO 2018 LINEA PRADO
- EIS407 MARCA TOYOTA MODELO 2018 LINEA 4 RUNNER
- UCP443 MARCA MAZDA MODELO 2015 LINEA CX

Oficiar a la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá

- EQP667 MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2018 LINEA VW15.190
- EQP857 MARCA VOLKSBAGEN MODELO 2018 LINEA VW 15.190
- EQP871 MARCA VOLKSBAGEN MODELO 2018 LINEA VW 17.280
- EQQ524 MARCA VOLKSBAGEN MODELO 2018 LINEA VW 17.280
- EQQ525 MARCA VOLKSBAGEN MODELO 2017 LINEA VW 15.190
- EQQ681 MARCA CHEVROLET MODELO 2018 LINEA FRR
- EQQ971 MARCA HINO MODELO 2017 LINEA GH8JPTA
- EQQ972 MARCA HINO MODELO 2017 LINEA GH8JPTA
- EQQ973 MARCA HINO MODELO 2017 LINEA GH8JPTA
- EQQ974 MARCA HINO MODELO 2017 LINEA GH8JPTA
- KSQ415 MARCA VOLKSWAGEN 2022 LINEA CONSTELLATION 17.280
- LjU757 MARCA VOLKSWAGEN 2022 LINEA CONSTELLATION 19.360
- LZL743 MARCA MERCEDEZ BENZ MODELO 2023 LINEA ATEGO 1726 AUBL

Oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Funza

- WOT083 MARCA CHEVROLET MODELO 2017 LINEA FVR
- WOT089 MARCA CHEVROLET MODELO 2017 LINEA FVR
- WOT875 MARCA CHEVROLET MODELO 2017 LINEA FVR
- WOU607 MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2017 LINEA VW10.160
- WOU621 MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2017 LINEA VW10.160

Oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cota

- SSQ522 MARCA FREIGHTLINER MODELO 2013 LINEA M2 106
- SSQ524 MARCA FREIGHTLINER MODELO 2013 LINEA M2 106

Oficiar a la secretaria de Transito y Transporte de Santa Rosa de Viterbo.

Los bienes de la señora DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA

- AMH 953 MARCA DODGE MODELO 1980 LINEA D 800 SECRETARIA DE TRANSITO DE CHOCONTA
- AJD480 MARCA DODGE MODELO 1976 LINEA D300 135 SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA
- SRL 145 MARCA FORD MODELO 2006 LINEA CARGO 815 SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
- TLX923 MARCA JAC MODELO 2013 LINEA HFC1060KD SECRETARIA DE TRANSITO DE CAJICA

- WCW816 MARCA FOTON MODELO 2014 LINEA BJ1043VBJE6-D
SECRETARIA DE TRANSITO DE FUNZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afebca6561f07ca24e7ca8add5ad8a617965482652509b2704ac283f0856a189**

Documento generado en 08/09/2023 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

**PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 2023-00124-00
DEMANDANTES: MELIDA TORRES SANCHEZ Y OTROS
**DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.S., SURAMERICANA
COMERCIAL S.A.S., JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO,
DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, los señores **ADRIANA MARCELA CHAVES TORRES, CAROLINA TORRES SANCHES, JHONATAN STEVEN CHAVES TORRES, MELIDA TORRES SANCHEZ**, manifestaron bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicitan se les conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas.

Por último, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, evidencia el despacho que el escrito se encuentra dirigido a otro número de radicación y relaciona otros demandantes, por lo cual se requerirá al demandante para que se aclare su solicitud en tales términos

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **MELIDA TORREZ SANCHEZ, ADRIANA MARCELA CHAVES TORRES, CAROLINA TORREZ SANCHEZ, JHONATAN STEVEN CHAVES TORRES Y MELIDA TORRES SANCHEZ** contra **JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO**
2. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

A. G. F.

3. **CORRER** Traslado de la demanda a la parte demandada y sus anexos por el termino de veinte (20) días
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes a la Dr. JUAN PABLO VALERA SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **CONCEDER.** El beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de los demandantes **ADRIANA MARCELA CHAVES TORRES, CAROLINA TORRES SANCHES, JHONATAN STEVEN CHAVES TORRES, MELIDA TORRES SANCHEZ** en causa propia, en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.
6. **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares efectuadas por el apoderado de la parte demandante obrando a PDF (ROTULO 001) sírvase aclarar el nombre de los demandantes y numero de radicación del proceso, pues allí indicadas no corresponde con el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

A. G. F.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9c8ab72d6b158709e0a7bae5ef334326aaa5f6e3ebd19a59f68222a1fad28**

Documento generado en 08/09/2023 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>